

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 18 de 2021

Se allega al despacho por parte de la Doctora Marleny Ramírez Ramírez, memorial solicitando la terminación del proceso con radicado 2018-00017 seguido contra Laura Elizabeth Garavito Luque y Luz Mercedes Guacaneme de Garavito, en razón al pago total de las obligaciones y las costas del proceso, por lo que se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la apoderada de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, por lo que además se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo expediente, sin lugar a costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso.

De otra parte se advierte que aunque se inscribiera el embargo del remanente por cuenta del proceso 2019-00004 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, éste comunicó el levantamiento de la medida en razón a la terminación de dicho proceso.

Finalmente se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto realizada por las partes.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el consecutivo 685724089001-2018-00017-00 siendo demandante la Financiera Comultrasan y demandadas Laura Elizabeth Garavito Luque y Luz Mercedes Guacaneme de Garavito, en razón al pago total de la obligación, incluyendo costas del proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso. **LIBRESEN** los respectivos oficios.

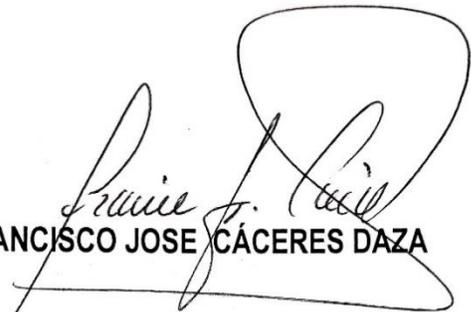
TERCERO. DESGLÓSESE el título valor y demás documentos allegados con la demanda, hágase entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

CUARTO. No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

QUINTO. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de marzo de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADAS: LAURA ELIZABETH GARAVITO LUQUE Y OTRA
RADICADO 685724089001-2018-00017-00*
